



**AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE  
AGUAS RESIDUALES**

***ARTÍCULO 1. Fundamento legal***

*En esa entidad local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), restablece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988, en la redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio.*

***ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación***

*La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pastrana (Guadalajara).*

***ARTÍCULO 3. Hecho imponible***

*3.1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:*

*a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*

*b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.*

*3.2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.*



## **AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

### **ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos**

3.1. *Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, conforme al artículo 23 de la LHL, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria:*

a) *El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia.*

b) *El propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario, por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal.*

3.2. *Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, quienes podrán repercutir, las cuotas satisfechas a los respectivos beneficiarios del servicio.*

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

4.1. *Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.*

4.2. *Serán responsables subsidiariamente, los Administradores de las personas físicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.*

### **ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 39/1998 de la LHL, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas legales con rango de ley o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.*

### **ARTÍCULO 7. Cuota tributaria**

*La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:*

a) *La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda, finca o local, y se exigirá por una sola vez.*



## **AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

b) *La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 6,00 euros/ anuales.*

c) *La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de suministro de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, en 0,15 euros.*

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

*Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:*

a) *Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.*

b) *Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.*

*El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.*

### **ARTÍCULO 9. Gestión**

*La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

*Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural al siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.*

*La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.*



## **AYUNTAMIENTO DE PASTRANA**

### ***ARTÍCULO 10. Recaudación***

*El cobro de la tasa se hará anualmente a través del procedimiento legalmente establecido.*

*En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.*

### ***ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias***

*Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 39/1988.*

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

*La presente ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23-09-2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01-01-2003, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.*